

ANEXO A

APÉNDICE No. 1

Metodología para la aplicación de la tarifa correspondiente a los inmuebles incorporados al régimen de propiedad horizontal (P.H.) o propiedades de unidades departamentales, así como a los inmuebles de alquiler, por el consumo de agua potable, en los casos en que sean clientes del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

1) Propiedad Horizontal: Para aplicarle la tarifa correspondiente a los P.H., dependiendo de cada situación, se procederá con base en los cuadros que se detallan a continuación:

1.1.) Para los casos en que existan conexiones individuales para cada unidad departamental:

Caso No.	Contrato madre	Unidades departamentales	Áreas comunes	Base para aplicar la tarifa:	
				Unidades departamentales	Áreas comunes
1	Tiene medidor.	Todas tienen contrato y medidor.	No tiene contrato ni medidor.	Lectura de medidores individuales. Si es menor que el consumo mínimo, se aplica el consumo mínimo.	Diferencia entre el volumen registrado por el medidor madre y la suma del volumen aplicado a las unidades departamentales. En caso de que esta diferencia sea menor que el consumo mínimo establecido en la tarifa, se aplica el monto correspondiente al consumo mínimo.
2	Tiene medidor.	Todas tienen contrato, pero algunas no tienen medidor.	No tiene contrato ni medidor.	Lectura de medidor individual, si es menor que el mínimo, se aplica el mínimo de la tarifa. Consumo promedio de área para las que no tienen medidor.	El consumo de agua resultante de restar al volumen registrado por el medidor madre, la suma de los volúmenes aplicados a las unidades departamentales. En caso de que el resultado de la operación anterior sea menor que el consumo mínimo establecido en la tarifa, se aplica el monto correspondiente dicho consumo mínimo.
3	Tiene medidor.	Todas tienen contrato, pero ninguna tiene medidor.	No tiene contrato ni medidor.	Consumo promedio de área establecido en la tarifa.	El consumo de agua resultante de restar al volumen registrado por el medidor madre, la suma de los volúmenes aplicados a las unidades departamentales. En caso de que el resultado de la operación anterior sea menor que el consumo mínimo establecido en la tarifa, se aplica el monto correspondiente dicho consumo mínimo.

4	Tiene medidor.	Todas tienen contrato y medidor.	Tiene uno o varios contratos con medidor que cubren parte de las áreas comunes.	Lectura de medidores individuales. Si es menor que el mínimo, se aplica el mínimo de la tarifa.	El consumo de agua resultante de restar al volumen registrado por el medidor madre, la suma de los volúmenes aplicados a las áreas comunes que cuentan con contrato y tienen medidores y la suma de los volúmenes aplicados a las unidades departamentales. Tanto para el contrato madre, como para los contratos de los medidores de áreas comunes, el IDAAN cobrará el volumen del consumo mínimo en aquellos casos en que los medidores registren un consumo menor que el consumo mínimo establecido en la tarifa.
---	----------------	----------------------------------	---	---	--

1.2.) Para los casos en que no existan conexiones individuales para cada unidad departamental, pero existan dos (2) o más unidades departamentales:

Caso No.	Contrato Madre	Aplicar al contrato madre:
1	Tiene medidor.	El volumen registrado por el medidor. Si el volumen registrado por el medidor madre es menor que la suma de los consumos mínimos correspondientes a cada unidad departamental, se debe aplicar dicha suma de consumos mínimos.
2	No tiene medidor.	El volumen resultante de la suma del consumo promedio de área que le corresponde a cada unidad departamental.

2) Inmuebles de Alquiler: Para aplicarle la tarifa correspondiente a los inmuebles de alquiler, dependiendo de cada situación, se procederá con base en los cuadros que se detallan a continuación:

2.1.) Para los casos en que existan conexiones individuales para cada unidad departamental:

			Base para aplicar la tarifa:	
Caso No.	Contrato Madre	Unidades departamentales	Unidades departamentales	Contrato madre
1	Tiene medidor.	Todas tienen contrato y medidor.	Lectura de medidores individuales. Si es menor que el consumo mínimo, se aplica el consumo mínimo.	Diferencia entre el volumen registrado por el medidor madre y la suma del volumen aplicado a las unidades departamentales. En caso de que esta diferencia sea menor que el consumo mínimo establecido en la tarifa, se aplica el monto correspondiente a dicho consumo mínimo.

2	Tiene medidor.	Todas tienen contrato, pero algunas no tienen medidor.	Lectura de medidores individuales, si es menor que el consumo mínimo, se aplica el consumo mínimo de la tarifa. Consumo promedio de área para las que no tienen medidor.	El consumo de agua resultante de restar al volumen registrado por el medidor madre, el volumen correspondiente a la suma de los volúmenes aplicados a las unidades departamentales. En caso de que el resultado de la operación anterior sea menor que el consumo mínimo establecido en la tarifa, se aplica el monto correspondiente a dicho consumo mínimo.
3	Tiene medidor.	Todas tienen contrato, pero ninguna tiene medidor.	Consumo promedio de área establecido en la tarifa.	El consumo de agua resultante de restar al volumen registrado por el medidor madre, la suma de los volúmenes aplicados a las unidades departamentales. En caso de que el resultado de la operación anterior sea menor que el consumo mínimo establecido en la tarifa, se aplica el monto correspondiente a dicho consumo mínimo.

2.2.) Para los casos en que no existan conexiones individuales para cada unidad departamental, pero existan dos (2) o más unidades departamentales:

Caso No.	Contrato Madre	Unidades departamentales	Aplicar al contrato madre:
1	Tiene medidor.	Dos (2) o más unidades.	El volumen registrado por el medidor. Si el volumen registrado por el medidor madre es menor que la suma de los consumos mínimos correspondientes a cada unidad departamental, se debe aplicar dicha suma de consumos mínimos.
2	No tiene medidor.	Dos (2) o más unidades.	El volumen resultante de la suma del consumo promedio de área que le corresponde a cada unidad departamental.

Parágrafos: Tanto para el numeral 1, como para el numeral 2 de éste Apéndice, aplica lo siguiente:

1. Se entiende como unidad departamental, a los departamentos o secciones en que se divide un piso, un edificio o un conjunto de edificaciones, tales como una unidad de vivienda, apartamentos, oficinas o locales comerciales, industriales o profesionales.
2. El IDAAN deberá instalar un medidor madre capaz de registrar el consumo total de agua que entra a las instalaciones del P.H. o del inmueble de alquiler, según el caso de que se trate.
3. El consumo promedio de área para cada unidad departamental debe haber sido previamente aprobado por la Autoridad Reguladora.
4. Los consumos o volúmenes aplicados a que se refiere éste Apéndice, corresponden a los consumos o volúmenes de agua que se utilizan para aplicarle la tarifa y determinar el monto que le corresponde pagar a cada cliente. En los casos en que el consumo real sea inferior al consumo mínimo establecido en la tarifa, el consumo o volumen aplicado a cada cliente se refiere a dicho consumo mínimo. En los casos en que se aplique a cada cliente el consumo promedio del área, el consumo o volumen aplicado se refiere a dicho consumo promedio.